

NSECRETARIA.- Santiago de Cali, Octubre 24 del 2022. A despacho del señor Juez. Sírvese proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
El Secretario.

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1538.

Radicación: 760014003012-2020-00293-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Betty Agudelo Quintero C.C. 43.643.162

Demandado: Jorge Eliecer Ocampo Montezuma C.C. 16.661.533

Por no ser procedente lo solicitado en el memorial que antecede, de conformidad con los artículos 77 y 461, del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 44 y ss. del Código General del proceso.

Por lo tanto, el juzgado;

D i s p o n e:

1.- Antes de que se proceda a la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por Betty Agudelo Quintero, contra Jorge Eliecer Ocampo Montezuma, se hace necesario suprimir las advertencias que no le corresponde a usted como apoderado de la demandante, pues si eso fuera así, entonces a este operador judicial le tocaría decirlo a todo que si, más cuando esas actuaciones deben ser respetuosas y conforme a derecho. De todo lo anterior, se le ha manifestado en más de una oportunidad a los abogados de la parte actora. Ese actuar de los apoderados, a través suyo debe variar, porque con ella se atenta contra la celeridad del proceso, llama la atención que los apoderados no conozcan las condiciones en que deben dirigirse a los despachos judiciales. Además, de la ley 1712 de 2014, especialmente artículo 19; en concordancia, con el artículo 418 del C. penal colombiano.

2. –De lo citado en el punto anterior, le hemos repetido varias veces, y la respuesta es que no pueden suprimirlo, porque no envían del computador personal u otro, el solo escrito solicitando lo que corresponda.

Notifíquese,
El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b37d24f27f0ca41b0674c520a3ff7b2b2801b4f7d4cb5869ccdce7a208250e**

Documento generado en 26/10/2022 09:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>